



Ajuntament de l'Alcora

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA NECESIDADES BÁSICAS EN EL EJERCICIO 2017

BASE PRIMERA.- RÉGIMEN APLICABLE.

Las ayudas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia no competitiva y tendrán carácter de subvención, por lo que se registrarán por lo dispuesto en:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, establece en su art. 25.2.e) la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social como competencia propia del Municipio.
- La Ley 5/1997, de 25 de junio por la que se regula el sistema de servicios sociales en la Comunidad Valenciana establece en el art. 6 como competencia de las corporaciones locales “la titularidad y gestión de los Servicios Sociales Generales, integrados por equipos interdisciplinarios con profesionales especializados, y la gestión de los programas y de las ayudas económicas que le pueda encomendar la Administración de la Generalidad”, entre otras.
- El art. 12.f) de la mencionada Ley 5/1997, de 25 de junio de Servicios Sociales define como contenido de servicios sociales los “Programas que tendrán por objeto la atención de las necesidades más básicas de aquellos ciudadanos y aquellas ciudadanas que no las puedan abordar por sí mismos, mediante la gestión de las prestaciones económicas.”
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en lo que sea de aplicación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcora, aprobada por acuerdo plenario el 29 de febrero de 2016.
- Las Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de l'Alcora.

BASE SEGUNDA.- OBJETO Y DEFINICIÓN

El objeto de las siguientes bases es la definición y regulación de las prestaciones económicas destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas por un estado de extrema necesidad.

Las ayudas de emergencia social son inembargables y tienen carácter finalista,

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

Las ayudas de emergencia social tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

Será requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que para estos supuestos se establece en las presentes bases.

La concesión de las ayudas podrá implicar, la participación y cumplimiento por parte del solicitante o del miembro de la unidad familiar que corresponda, de los objetivos marcados en el correspondiente compromiso de intervención que se establezca con el Equipo de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

BASE TERCERA.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas o familias residentes en el municipio de l'Alcora que, hallándose en situación de grave necesidad, reúnan los siguientes requisitos generales:

- Estar empadronado y residiendo en el municipio de l'Alcora, con al menos 2 años de antelación a la fecha de publicación de las presentes Bases.
- Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación.
- No disponer de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.
- Que la renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante no exceda del 100% del IPREM vigente, en cómputo anual con doce pagas. A los efectos de calcular la renta per cápita, se considerarán todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, intereses bancarios, pensiones, o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

BASE CUARTA.- TIPOLOGÍA DE AYUDAS.

Emergencia Social: Son ayudas de carácter extraordinario, destinadas a paliar las situaciones de urgente necesidad social en que puedan encontrarse las

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

personas o familias.

Se consideran situaciones de emergencia aquellas que originan gastos necesarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, de forma que las ayudas se tipifican en:

a) Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual.

b) Gastos excepcionales en los que concurran circunstancias de grave o urgente necesidad y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.

c) Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares.

La concesión de estas ayudas no son incompatibles entre ellas.

BASE QUINTA.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

La cuantía a conceder a los beneficiarios estará en función del número de miembros de la unidad de convivencia, según la siguiente tabla:

Nº Miembros de la Familia	Cuantía
1	500,00 euros
2	575,00 euros
3	650,00 euros
4	725,00 euros
5	800,00 euros
6	875,00 euros
7 o más	950,00 euros

BASE SEXTA.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

La cuantía global de la presente convocatoria asciende a 70.000,00 euros, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 17.2310.48006 del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de l'Alcora. La concesión de estas ayudas estará sujeta a la existencia de crédito suficiente.

BASE SÉPTIMA.- SOLICITUDES

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

Las solicitudes de ayuda serán tramitadas en los Servicios Sociales del Ayuntamiento, para la realización de los informes técnicos que se consideren necesarios, en orden a determinar si el solicitante reúne los requisitos necesarios para ser beneficiario. A efectos de solicitar la ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar aquellas personas que convivan en el mismo domicilio según conste en el Padrón Municipal de habitantes.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en cuanto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que sí así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación vigente.

En cualquier fase de la tramitación del expediente, a la vista de la documentación obrante en cada uno de estos y, en su caso, de las obligaciones que se adquieren por la concesión de ayudas, concretadas en un Plan de Intervención Familiar, se podrán recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estime oportuno, previa la autorización de la persona interesada, a efecto de comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

BASE OCTAVA.- DOCUMENTACIÓN

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Documentos identificativos de los miembros de la unidad de convivencia del solicitante.
- Libro de Familia o similar, donde se acredite la relación de parentesco de todos los miembros computables de la unidad familiar.
- Volante de empadronamiento de la unidad de convivencia con especificación de la antigüedad.
- Justificantes acreditativos de las rentas de la unidad de convivencia de los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud, ya provengan del trabajo personal, capital, pensiones, etc., del solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia:
 - Si está trabajando, debe aportar las nóminas.
 - En caso de estar en situación de desempleo, certificado del organismo correspondiente que acredite la situación en que se encuentra, así como el tiempo de prestación y el importe de la misma.
 - Certificado de Vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
 - Certificado de pensiones, expedido por el INSS, indicando el tipo de pensión e importe de la misma o certificado negativo en su caso.

Cuando dichos documentos no puedan ser expedidos, se podrá presentar una declaración jurada responsable del propio interesado otorgada ante una autoridad administrativa, un notario público o ante el

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

Departamento de Servicios Sociales Municipales.

Última declaración de la renta de los miembros de la unidad de convivencia, o en su defecto certificado negativo expedido por la Agencia Tributaria.

- Toda aquella documentación que sea requerida por el técnico que tramita la ayuda que sea necesaria para una correcta valoración económica y social.
- En el caso de que alguno de estos documentos señalados se encuentren en poder del Ayuntamiento para esta misma finalidad, deberá indicarse en la solicitud.

BASE NOVENA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de su publicación en el BOP y finalizará el 15 de noviembre de 2017.

La presentación de la solicitud lleva consigo la aceptación, por quienes la formulen, de las presentes bases.

BASE DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se ajustarán a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

- Comprobación de las solicitudes presentadas junto con la documentación establecida en las bases.
- Valoración de las solicitudes por el Equipo de Servicios Sociales, determinación de las cuantías de las ayudas a conceder y elaboración de la correspondiente propuesta.
- Resolución de cada una de las ayudas y notificación al interesado. La resolución corresponderá al Alcalde u órgano en quien delegue.
- Proceder a la publicación de las ayudas concedidas en la BDNS.
- Justificación por parte de los beneficiarios de las ayudas concedidas.
- Informe del departamento de Servicios Sociales.
- Resolución del órgano competente respecto de la justificación de la subvención concedida.

BASE UNDÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

Para proceder al pago de las subvenciones concedidas será imprescindible presentar en el Registro General o en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora, la justificación del gasto realizado, para ello se deberá presentar:

1. Factura a nombre del solicitante y deberá contener los requisitos a que se refiere el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
2. Justificante acreditativo del pago de la factura. En el supuesto de que el beneficiario no pueda hacerse cargo del pago de la factura, será el propio Ayuntamiento quien por cuenta del solicitante proceda al pago de la factura.
3. Ficha de terceros debidamente cumplimentada.
4. En el caso de que la ayuda concedida sea para el pago del alquiler de la vivienda habitual, se deberá presentar el contrato de arrendamiento en vigor, así como la ficha de terceros del propietario de la vivienda.
5. En el caso de que la ayuda sea para el pago de suministros básicos (electricidad y agua potable) y el titular sea el arrendador de la vivienda, deberá presentarse el contrato de arrendamiento en vigor, y una declaración jurada del propietario que justifique que el arrendatario ha satisfecho dichos gastos, y la ficha de terceros del propietario de la vivienda.

En todo caso, los documentos justificativos deberán presentarse antes de la finalización del año natural.

BASE DUODÉCIMA.- RESOLUCIÓN, PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en los Servicios Sociales Municipales, si la documentación exigida está completa.

Contra las resoluciones dictadas, que agoten la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123, y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses, ambos, a contar a partir del día siguiente al de la notificación.

La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por el silencio administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso administrativa.

El Ayuntamiento de l'Alcora dará publicidad a las ayudas concedidas por el mismo en los términos establecidos en el artículo 18 y siguientes de la LGS.

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

En l'Alcora, a fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ajuntament de l'Alcora

Email: alcora@alcora.org C/ San Francisco, 5, L'Alcora. 12110 Castellón / Castelló. Tfno. 964360002. Fax: 964386455